



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "I" - N° 118366 - Fichero N° 45, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la documental resultante del vuelo aerofotogramétrico encomendado por la Municipalidad a la IIa. Brigada Aérea con asiento en la ciudad de Paraná, se detectaron numerosas construcciones clandestinas en inmuebles ubicados en jurisdicción de Rafaela.-

Que resulta necesario que los vecinos regularicen su situación ante la Dirección de Obras Privadas y Catastro, declarando las construcciones ejecutadas en los inmuebles de propiedad de aquéllos y pagando los correspondientes derechos de edificación; ya que así lo exige la legislación municipal y los principios de equidad que deben regir la vida comunitaria.-

Que, atento a la situación económica imperante en el país, se advierte que deben reducirse los porcentajes en las sanciones previstas por el artículo 111° de la Ordenanza Tributaria vigente, relativas a infracciones en materia edilicia, por un plazo determinado.-

Que se estima de estricta justicia que lo manifestado en el considerando anterior sea únicamente aplicable a construcciones detectadas a través del relevamiento aerofotogramétrico aludido, ya que las que no constan en dicho trabajo son edificaciones completamente recientes a las cuales no debe comprender la exención.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese que los propietarios de inmuebles con construcciones no declaradas ante la Municipalidad de Rafaela, detectadas por ésta a través del relevamiento aerofotogramétrico efectuado por la IIa. Brigada Aérea con asiento en Paraná, podrán regularizar su situación ante la Dirección de Obras Privadas y Catastro desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 1989, bajo las siguientes condiciones:

- a). Pagando los correspondientes derechos de edificación, conforme con la Ordenanza Tributaria vigente al tiempo de la regularización.-
- b). Abonando únicamente el cincuenta por ciento (50%) del recargo previsto por la Ordenanza Tributaria vigente al tiempo de la regularización, aplicable a las construcciones clandestinas.-

Art. 2°) Déjase aclarado que las construcciones clandestinas que no surjan del relevamiento aerofotogramétrico señalado precedentemente deberán regularizar su situación ante la Municipalidad, pagando el ciento por ciento (100%) del recargo previsto por la pertinente Ordenanza Tributaria.-

Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los treinta días del mes  
de diciembre de mil novecientos  
ochenta y ocho.-----



*[Firma]*  
OSCAR A. CAMUSSO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

*[Firma]*  
JUAN CARLOS GRANA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela